



DECRETO N° 0478 del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 3 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones ", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial , a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 3 expidió la resolución No. 01 del 22 de enero de 2024 "Mediante el cual se crea el reglamento interno de la junta administradora local comuna 3 Municipio de San José de Cúcuta".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 3, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33: DE LAS SESIONES ORDINARIAS. La Junta Administradora Local de la Comuna sesionará ordinariamente en los siguientes períodos: Primer Periodo de Enero a marzo, Segundo Periodo Abril y Mayo. Tercer Periodo Julio y Agosto, Cuarto Periodo Septiembre y Noviembre; con un número de veinte (20) sesiones por periodo. Con el fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley 1551 del 2012 las sesiones serán hasta 80 ordinarias y 20 extraordinarias.

PARÁGRAFO: En los períodos de sesiones podrá disponerse de una prórroga por diez (10) días calendario más, ante propuesta presentada por alguno de los ediles que deberá ser aprobado en plenaria y antes de terminar sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 34: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias serán aquellas dispuestas por la mesa directiva o por la mayoría absoluta de los miembros, o a solicitud del alcalde inspector de policía de la comuna con propósitos u objetivos señalados para tal efecto y convocadas con antelación no menos de 48 horas mediante citación escrita o por vía correo electrónico con el fin de tratar aquellos temas para los cuales fueron convocados y en tiempos distintos a las ordinarias.

PARÁGRAFO: la mesa directiva llevará un libro especial y reservado para las actas de las sesiones secretas y otro las proposiciones que se hagan en tales sesiones.

PARÁGRAFO: Las sesiones extraordinarias serán hasta 20 sesiones al año según lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley 1551 del 2012.

Que, al despacho del señor Alcalde se remitió una solicitud por parte del Presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 3, presentada el día 8 de septiembre de 2025 mediante radicado No 2025190030837582 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 3 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 3 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-42

Proyectó: Claudia Lémus Gómez–Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.

